



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, tres de marzo de dos mil veintitrés

RADICADO: 05001 31 05 018 **2022 00264 00**
DEMANDANTE: DIEGO ALEJANDRO CUERVO GOMEZ
DEMANDADO: PORVENIR S.A.

Dentro del proceso ejecutivo laboral de la referencia, vencido como se encuentra el término del traslado a la parte ejecutante de la objeción a la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutada, sin que a la fecha exista manifestación frente al particular, procede entonces el Despacho a impartir el trámite procesal subsiguiente, según lo previsto en el artículo 446 del CGP, aplicable por remisión al procedimiento laboral y de la seguridad social, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

El problema jurídico a resolver, consiste en establecer si en el asunto acá planteado, es viable impartir aprobación a la liquidación del crédito por el apoderado judicial de la parte ejecutante o la presentada por la sociedad ejecutada, o si es necesario imponer modificaciones en los términos del artículo 446 del CGP.

En providencia del 05 de octubre de 2022 se libró mandamiento de pago por los siguientes conceptos:

- \$45.873.259 por concepto de retroactivo pensional por invalidez, liquidado entre el 15 de julio de 2012 y el 31 de agosto de 2017.
- Por las mesadas pensionales que se han venido causando a partir del 01 de septiembre de 2017, a raíz del salario mínimo legal mensual vigente, incluyendo mesadas adicionales de junio y diciembre de cada anualidad, con los correspondientes incrementos anuales.
- Por la indexación sobre cada una de las mesadas pensionales, a partir del 01 de agosto de 2012 y hasta el día del pago efectivo del retroactivo pensional.
- Por la suma de \$4.828.116 por concepto de agencias en derecho liquidadas en primera y segunda instancia del proceso ordinario.

Posteriormente, de una revisión del portal de depósitos judiciales del Banco Agrario, se observó título judicial a nombre del ejecutante correspondiente a las costas del proceso ordinario que antecede por la suma de \$4.828.116. De lo anterior, se puso en conocimiento

a la parte actora en providencia del 14 de diciembre de 2022, en la cual también se ordenó continuar con la ejecución del presente proceso en los términos como fue ordenado en el mandamiento de pago y por ende se instó a las partes para que presentasen la respectiva liquidación de crédito.

En memorial del 13 de enero de 2023, el apoderado judicial de la parte ejecutante, presentó liquidación del crédito en la suma de \$112.261.476 correspondiente al retroactivo pensional por invalidez, entre el 15 de julio de 2012 hasta enero de 2023 y \$33.594.340,15 correspondiente a la indexación desde el mes de julio de 2012 a enero de 2023 (f.09 del expediente digital).

Seguidamente, el 09 de febrero de 2023, la sociedad ejecutada allegó una nueva liquidación como oposición a la presentada por la parte actora, observándose que se encuentra sin totales, por lo que el Despacho procedió a su análisis encontrándolo de la siguiente manera:

Retroactivo pensional desde julio de 2012 a corte febrero de 2023.....	\$105.786.547
Indexación desde agosto de 2012 hasta febrero de 2023.....	\$35.949.171

Ahora bien, realizada la respectiva revisión de cada una de las liquidaciones presentadas, encuentra el Despacho que ninguna será aprobada, teniendo en cuenta que:

- La indexación es desde el mes de agosto de 2012 como así lo ordenó el Superior, y no desde julio de 2012 como lo presentó la parte ejecutante.
- El IPC del mes de agosto de 2012 corresponde a 77.73 y no 77.70 como lo presentó la entidad ejecutada.
- Las mesadas corresponden a 14 anuales y no a 13 como así lo presentó la entidad ejecutada.

Se anexa en la presente providencia el cálculo de la indexación realizado por el Despacho.

Así las cosas, el Despacho modificará las liquidaciones de crédito presentadas de cara lo ordenado en las sentencias que sirven de base de recaudo y mediante providencia del 14 de diciembre de 2022, en la cual se ordenó seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago; así mismo se condena en costas a la parte demandada y en favor de la parte ejecutante al 7% del valor del crédito, y así serán liquidadas por la secretaria del Despacho. En tal virtud, se aprobará la liquidación como a continuación sigue:

Retroactivo pensional desde julio de 2012 a corte febrero de 2023.....	\$113.529.284
Indexación desde agosto de 2012 hasta febrero de 2023.....	\$36.185.170
Subtotal.....	\$149.714.454
Costas 7%.....	\$10.480.012
TOTAL.....	\$160.194.466

Por la Secretaría del Despacho, procédase con la liquidación de las costas de la ejecución, en la que se incluirá como agencias en derecho, la suma de la suma de \$10.480.012.

De otro lado, atendiendo la solicitud de la parte ejecutante en cuanto a que se decrete la medida cautelar de embargo solicitada en la demanda, esto es el embargo de la cuenta corriente Nro. 000027730 del Banco de Bogotá a nombre de PORVENIR S.A., aunado a la respuesta de la entidad bancaria el 30 de noviembre de 2022 en la cual indica: *“Es importante indicar que según la entidad Porvenir S.A la cuenta corriente 000027730 maneja recursos propios destinados a inversión y su naturaleza es de carácter embargable”*.

Así las cosas, se corrobora juramento del apoderado judicial de la parte ejecutante de conformidad al art. 101 del CPTYSS (f.01.05), por lo que, en este orden de ideas, se decretará el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas por cualquier concepto (cuentas corrientes, depósitos a término fijo, cuentas de ahorro), que posea o llegare a poseer PORVENIR S.A., identificada con Nit. Nro. 800.144.331-3, en la cuenta Nro. 000027730 del BANCO DE BOGOTA, de conformidad con el artículo 593 numeral 10 del CGP, se limita en la suma de CIENTO SESENTA MILLONES CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$160.194.466). Por secretaría librese el respectivo oficio.

Igualmente, se advierte petición del doctor JHON FREDY NANCLARES RODRIGUEZ identificado con la tarjeta profesional número 187.685 C.S. de la J., quien obra en calidad de apoderado judicial del ejecutante, en donde solicitó la entrega de depósito judicial a favor del ejecutante y que dicho depósito se expida a su nombre y se realice por ventanilla a través del Banco Agrario.

En efecto, revisado el portal de depósitos de Banco Agrario, se observa que existe el depósito judicial Nro. 413230003971641, por valor de \$4.828.116, título que guarda consonancia con las costas del proceso ordinario aprobadas mediante providencia del 22 de junio de 2022:



DATOS DEL DEMANDANTE

Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	71743698	Nombre	DIEGO ALEJANDRO CUERVO GOMEZ		Número de Títulos	1
Número del Título	Documento Demandado	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor		
413230003971641	8001443313	PORVENIR PORVENIR	IMPRESO ENTREGADO	15/11/2022	NO APLICA	\$ 4.828.116,00		
							Total Valor	\$ 4.828.116,00

Corolario de lo expuesto, se verifican los presupuestos contenidos en el artículo 461 del CGP, declarándose el pago parcial de la obligación y se dispone la entrega del depósito Judicial mencionado al abogado JHON FREDY NANCLARES RODRIGUEZ identificado con la cedula de ciudadanía número 71.371.919 y tarjeta profesional número 187.685 del C.S. de la J., quien conforme a poder otorgado obrante en folio 01.09 del proceso ordinario digitalizado, cuenta con facultad para recibir; lo cual se realizará por ventanilla a través del Banco Agrario, una vez cobre ejecutoria la presente decisión, disponiéndose continuar la ejecución por el retroactivo pensional y la indexación.

Finalmente, en atención a memorial que obra a folio 12 del expediente ejecutivo digital, se reconoce personería para representar los intereses de la sociedad ejecutada a la doctora BEATRIZ LALINDE GÓMEZ identificada con cedula de ciudadanía Nro. 32.305.840 y portadora de la TP Nro. 15.530 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del mandato y poder conferidos.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO. MODIFICAR LA LIQUIDACION DEL CREDITO, presentada por las partes, dentro del proceso ejecutivo laboral de la referencia, en la suma de CIENTO CUARENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS CATORCE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO (\$149.714.454), discriminados de la siguiente manera:

Retroactivo pensional desde julio de 2012 al 28 de febrero de 2023.....	\$113.529.284
Indexación desde agosto de 2012 hasta febrero de 2023.....	\$36.185.170
Subtotal.....	\$149.714.454

SEGUNDO. Por la secretaría del Despacho liquídense las costas, fijadas ya las agencias en derecho, en la suma de \$10.480.012.

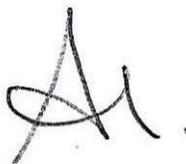
TERCERO. DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas por cualquier concepto (cuentas corrientes, depósitos a término fijo, cuentas de ahorro), que posea o llegare a poseer PORVENIR S.A., identificada con Nit. Nro. 800.144.331-3, en la cuenta Nro. 000027730 del BANCO DE BOGOTA; de conformidad con el artículo 593 numeral 10 del CGP, se limita en la suma de CIENTO SESENTA MILLONES CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$160.194.466). Por secretaría libres el respectivo oficio.

CUARTO. DECLARAR el pago parcial de la obligación, continuándose con la ejecución por el valor del retroactivo pensional y la indexación.

QUINTO. DISPONER la entrega del depósito judicial Nro. 413230003971641, constituido por la suma \$4.828.116, que corresponde a las costas del proceso ordinario, al abogado JHON FREDY NANCLARES RODRIGUEZ identificado con la cedula de ciudadanía número 71.371.919, lo cual se hará por ventanilla a través del Banco Agrario, una vez cobre ejecutoria la presente decisión.

SEXTO. Reconocer personería a la doctora BEATRIZ LALINDE GÓMEZ con TP Nro. 15.530 del C.S. de la J., para que represente los intereses de la sociedad ejecutada en los términos y para los efectos del mandato y poder conferidos.

NOTIFÍQUESE



ALBA MERY JARAMILLO MEJIA

JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados n. 038 del 06 de marzo
de 2023.

Ingri Ramírez Isaza
Secretaria

NVS

MES	DIFERENCIA	IPC MENSUAL	INDEXACIÓN
jul-12	\$ 321.130,00	77,7	
ago-12	\$ 566.700,00	77,73	\$ 368.468,00
sep-12	\$ 566.700,00	77,96	\$ 365.709,04
oct-12	\$ 566.700,00	78,08	\$ 364.276,04
nov-12	\$ 1.133.400,00	77,98	\$ 730.939,81
dic-12	\$ 566.700,00	78,05	\$ 364.633,88
ene-13	\$ 589.500,00	78,28	\$ 376.457,65
feb-13	\$ 589.500,00	78,63	\$ 372.157,95
mar-13	\$ 589.500,00	78,79	\$ 370.205,10
abr-13	\$ 589.500,00	78,99	\$ 367.775,16
may-13	\$ 589.500,00	79,21	\$ 365.116,40
jun-13	\$ 1.179.000,00	79,39	\$ 725.904,02
jul-13	\$ 589.500,00	79,43	\$ 362.472,37
ago-13	\$ 589.500,00	79,5	\$ 361.634,15
sep-13	\$ 589.500,00	79,73	\$ 358.890,38
oct-13	\$ 589.500,00	79,52	\$ 361.394,93
nov-13	\$ 1.179.000,00	79,35	\$ 726.864,27
dic-13	\$ 589.500,00	79,56	\$ 360.916,86
ene-14	\$ 616.000,00	79,95	\$ 372.296,69
feb-14	\$ 616.000,00	80,45	\$ 366.154,38
mar-14	\$ 616.000,00	80,77	\$ 362.263,22
abr-14	\$ 616.000,00	81,14	\$ 357.802,32
may-14	\$ 616.000,00	81,53	\$ 353.144,12
jun-14	\$ 1.232.000,00	81,61	\$ 704.388,19
jul-14	\$ 616.000,00	81,73	\$ 350.772,54
ago-14	\$ 616.000,00	81,9	\$ 348.765,81
sep-14	\$ 616.000,00	82,01	\$ 347.471,77
oct-14	\$ 616.000,00	82,14	\$ 345.946,92
nov-14	\$ 1.232.000,00	82,25	\$ 689.320,85
dic-14	\$ 616.000,00	82,47	\$ 342.097,73
ene-15	\$ 644.350,00	83	\$ 351.442,46
feb-15	\$ 644.350,00	83,96	\$ 340.056,56
mar-15	\$ 644.350,00	84,45	\$ 334.344,78
abr-15	\$ 644.350,00	84,9	\$ 329.157,36
may-15	\$ 644.350,00	85,12	\$ 326.641,24
jun-15	\$ 1.288.700,00	85,21	\$ 651.231,33
jul-15	\$ 644.350,00	85,37	\$ 323.797,76
ago-15	\$ 644.350,00	85,78	\$ 319.170,34
sep-15	\$ 644.350,00	86,39	\$ 312.366,92
oct-15	\$ 644.350,00	86,98	\$ 305.877,35
nov-15	\$ 1.288.700,00	87,51	\$ 600.244,68
dic-15	\$ 644.350,00	88,05	\$ 294.330,01
ene-16	\$ 689.455,00	89,19	\$ 302.095,54
feb-16	\$ 689.455,00	90,33	\$ 289.581,79
mar-16	\$ 689.455,00	91,18	\$ 280.454,99
abr-16	\$ 689.455,00	91,63	\$ 275.691,71
may-16	\$ 689.455,00	92,1	\$ 270.766,42
jun-16	\$ 1.378.910,00	92,54	\$ 532.401,71
jul-16	\$ 689.455,00	93,02	\$ 261.269,50
ago-16	\$ 689.455,00	92,73	\$ 264.242,76
sep-16	\$ 689.455,00	92,68	\$ 264.757,27
oct-16	\$ 689.455,00	92,62	\$ 265.375,41
nov-16	\$ 1.378.910,00	92,73	\$ 528.485,51
dic-16	\$ 689.455,00	93,11	\$ 260.350,53
ene-17	\$ 737.717,00	94,07	\$ 268.203,69
feb-17	\$ 2.417.103,00	95,01	\$ 846.151,41
mar-17	\$ 737.717,00	95,46	\$ 253.556,41
abr-17	\$ 737.717,00	95,91	\$ 248.905,45
may-17	\$ 737.717,00	96,12	\$ 246.749,91
jun-17	\$ 1.475.434,00	96,23	\$ 491.249,15
jul-17	\$ 737.717,00	96,18	\$ 246.135,77
ago-17	\$ 737.717,00	96,32	\$ 244.705,75
sep-17	\$ 737.717,00	96,36	\$ 244.297,94
oct-17	\$ 737.717,00	96,37	\$ 244.196,04
nov-17	\$ 1.475.434,00	96,55	\$ 484.730,88
dic-17	\$ 737.717,00	96,92	\$ 238.623,90

ene-18	\$ 781.242,00	97,53	\$ 246.235,82
feb-18	\$ 781.242,00	98,22	\$ 239.017,74
mar-18	\$ 781.242,00	98,45	\$ 236.634,19
abr-18	\$ 781.242,00	98,91	\$ 231.900,37
may-18	\$ 781.242,00	99,16	\$ 229.346,05
jun-18	\$ 781.242,00	99,31	\$ 227.819,64
jul-18	\$ 781.242,00	99,18	\$ 229.142,26
ago-18	\$ 781.242,00	99,3	\$ 227.921,26
sep-18	\$ 781.242,00	99,47	\$ 226.196,54
oct-18	\$ 781.242,00	99,59	\$ 224.982,63
nov-18	\$ 1.562.484,00	99,7	\$ 447.744,91
dic-18	\$ 781.242,00	100	\$ 220.857,11
ene-19	\$ 828.116,00	100,60	\$ 227.773,06
feb-19	\$ 828.116,00	101,18	\$ 221.720,32
mar-19	\$ 828.116,00	101,62	\$ 217.174,68
abr-19	\$ 828.116,00	102,12	\$ 212.056,73
may-19	\$ 828.116,00	102,44	\$ 208.807,46
jun-19	\$ 828.116,00	102,71	\$ 206.081,64
jul-19	\$ 828.116,00	102,94	\$ 203.770,92
ago-19	\$ 828.116,00	103,03	\$ 202.869,53
sep-19	\$ 828.116,00	103,26	\$ 200.573,13
oct-19	\$ 828.116,00	103,43	\$ 198.882,35
nov-19	\$ 1.656.232,00	103,54	\$ 395.582,55
dic-19	\$ 828.116,00	103,80	\$ 195.221,57
ene-20	\$ 877.803,00	104,24	\$ 202.356,16
feb-20	\$ 877.803,00	104,94	\$ 195.150,98
mar-20	\$ 877.803,00	105,53	\$ 189.152,28
abr-20	\$ 877.803,00	105,7	\$ 187.436,27
may-20	\$ 877.803,00	105,36	\$ 190.873,83
jun-20	\$ 1.755.606,00	104,97	\$ 389.688,67
jul-20	\$ 877.803,00	104,97	\$ 194.844,34
ago-20	\$ 877.803,00	104,96	\$ 194.946,53
sep-20	\$ 877.803,00	105,29	\$ 191.584,32
oct-20	\$ 877.803,00	105,23	\$ 192.194,06
nov-20	\$ 1.755.606,00	105,08	\$ 387.442,93
dic-20	\$ 877.803,00	105,48	\$ 189.658,04
ene-21	\$ 908.526,00	105,91	\$ 191.810,42
feb-21	\$ 908.526,00	106,58	\$ 184.893,31
mar-21	\$ 908.526,00	107,12	\$ 179.381,30
abr-21	\$ 908.526,00	107,76	\$ 172.920,08
may-21	\$ 908.526,00	108,84	\$ 162.189,09
jun-21	\$ 1.817.052,00	108,78	\$ 325.559,33
jul-21	\$ 908.526,00	109,14	\$ 159.245,94
ago-21	\$ 908.526,00	109,62	\$ 154.570,42
sep-21	\$ 908.526,00	110,04	\$ 150.512,80
oct-21	\$ 908.526,00	110,06	\$ 150.320,36
nov-21	\$ 1.817.052,00	110,6	\$ 290.301,16
dic-21	\$ 908.526,00	111,41	\$ 137.489,89
ene-22	\$ 1.000.000,00	113,26	\$ 132.526,93
feb-22	\$ 1.000.000,00	115,11	\$ 114.325,43
mar-22	\$ 1.000.000,00	116,26	\$ 103.302,94
abr-22	\$ 1.000.000,00	117,71	\$ 89.712,00
may-22	\$ 1.000.000,00	118,7	\$ 80.623,42
jun-22	\$ 2.000.000,00	119,31	\$ 150.196,97
jul-22	\$ 1.000.000,00	120,27	\$ 66.517,00
ago-22	\$ 1.000.000,00	121,5	\$ 55.720,16
sep-22	\$ 1.000.000,00	122,63	\$ 45.992,01
oct-22	\$ 1.000.000,00	123,51	\$ 38.539,39
nov-22	\$ 2.000.000,00	124,46	\$ 61.224,49
dic-22	\$ 1.000.000,00	126,03	\$ 17.773,55
ene-23	\$ 1.160.000,00	128,27	\$ -
feb-23	\$ 1.160.000,00	128,27	\$ -
	\$ 113.529.284,00		\$ 36.185.170,05